

Cuernavaca, Morelos; a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **59/22-16-M**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte actora incidentista

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra del auto de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictado en el **Incidente de Prescripción Negativa de la Ejecución de Sentencia Interlocutoria del incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, emitido por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, deducido del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** en su carácter de Endosatario en Procuración de **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en contra de **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en el expediente número **83/2015-2**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- En la fecha antes citada, el Juez del conocimiento dictó auto, el cual fue del tenor siguiente:

*“...VISTOS los autos del expediente número 83/2015 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, contra*

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], respecto al INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA, promovido por [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], radicado en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos y;

Atento al estado procesal que guardan los presentes autos y, toda vez que por auto de catorce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, rindiendo el informe ordenado en auto regulatorio de veinte de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio [No.8] ELIMINADO el número 40 [40] de ocho de septiembre de dos mil veintidós, del cual se desprende que: se encuentra registrado en este Juzgado el expediente número 27/2014 del índice de la Tercer Secretaría, en el que, las partes son

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], denunciando el Juicio Sucesorio a bienes de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] juicio que se encuentra en etapa de adjudicación de herencia, sin que se haya dictado sentencia en la cuarta sección, encontrándose sub judice un incidente de oposición al proyecto de partición promovido por el Licenciado [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1].

En ese orden de ideas y, tal como lo establece el artículo 1359 del Código de Comercio en vigor:

Artículo 1359.- La acumulación de autos solo podrá decretarse a instancia de parte legítima, salvo los casos en que, conforme a la ley, deba hacerse de oficio.

Así como 696 y 697 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos de aplicación supletoria al Código de Comercio:

ARTÍCULO 696.- ASUNTOS ACUMULABLES A LOS JUICIOS SUCESORIOS. *Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados: I. Los pleitos ejecutivos incoados contra él finado antes de su fallecimiento; II. Las demandas ordinarias por pretensión personal, pendientes en primera instancia contra el finado; III. Los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue; IV. **Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto en su calidad de tales después de denunciado el intestado;** V. Los juicios que sigan los herederos deduciendo la pretensión de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación; VI. Las pretensiones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la elaboración de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones de educación y de uso y habitación.*

ARTÍCULO 697.- COMPETENCIA DEL ÓRGANO QUE CONOCE DE LA SUCESIÓN. *El juzgado competente para conocer de un juicio sucesorio lo será también, con exclusión de cualquier otro juzgado, para conocer de todas las cuestiones que puedan surgir con ocasión de la muerte del autor de la herencia, impugnación y nulidad de testamento y los demás mencionados al señalar las reglas generales de competencia, y también lo será para conocer de las reclamaciones posteriores a la radicación de la sucesión, contra el patrimonio de la misma...”*

En atención a lo anterior y toda vez que esta Autoridad advierte que el presente asunto se encuentra en la hipótesis establecida en los artículos antes mencionados, se ordena la acumulación de los presentes autos, al Juicio sucesorio con número de expediente 27/2014 del índice de la Tercer Secretaria del Juzgado Quinto Familiar de Primera instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, a efecto de que siga conociendo del presente asunto y se pronuncie respecto a la resolución del presente incidente, por lo que, remítanse de inmediato las presentes actuaciones a dicho Juzgado, a fin de que se acumulen, los presentes autos al expediente antes mencionado, lo anterior previó anotación en el libro de gobierno correspondiente, debiéndose girar el oficio respectivo, a fin de que se provea por la autoridad competente lo correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9, 47, 60, 113, 114, 696, 697 y demás relativos y aplicables del Código procesal Familiar en vigor de aplicación supletoria al Código de Comercio y 1359 del Código de Comercio en vigor.

Debiendo notificar a las partes intervinientes en el presente juicio de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

2.- Inconforme con el contenido del auto que antecede, la **parte actora incidentista** **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** **[2]**, interpuso recurso de apelación, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial **“Tierra y Libertad”** de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II.- Oportunidad del recurso. El artículo 1079 fracción II del Código Comercio en vigor señala, que el plazo para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria, lo será dentro de los seis días cuando se trate de interlocutoria o auto de tramitación inmediata, en ese tenor, se observa que la recurrente fue notificada de la resolución impugnada, el **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, y su recurso fue presentado el **diez de octubre del mismo año**, en la oficialía de partes común, luego entonces, realizando el simple cómputo de los días transcurridos, inició el tres y feneció el diez del referido mes y año; por lo tanto, para la presentación del citado recurso, se encuentra dentro del plazo legal; sin que en el caso se computen los días ocho y nueve, ya que resultan ser días inhábiles correspondientes al sábado y domingo.

III.- Idoneidad del Recurso. El recurso de **apelación** interpuesto por la actora incidentista **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** **[2]**, en el presente asunto en contra de la referida

sentencia interlocutoria de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el incidente de prescripción negativa de ejecución de sentencia definitiva, dentro del expediente **83/2015-2**, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es procedente, pues el artículo 1079 fracción II del Código de Comercio en vigor, así lo señala:

“ARTÍCULO 1079.- Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Ocho días, a juicio del juez, para que dentro de ellos se señalen fechas de audiencia para la recepción de pruebas, reconocimiento de firmas, confesión, posiciones, declaraciones, exhibición de documentos, juicio de peritos y práctica de otras diligencias, a no ser que por circunstancias especiales, creyere justo el juez ampliar el término;

II. Nueve días para interponer el recurso de apelación contra sentencia definitiva, **seis días cuando se trate de interlocutoria o auto de tramitación inmediata**, y tres días para apelar preventivamente la sentencia interlocutoria o auto de tramitación conjunta con la definitiva, en los términos del artículo 1339 de este Código...”

IV.- Mediante escrito presentado el **siete de octubre de dos mil veintidós**, ante la oficialía de partes del juzgado de origen, la actora incidentista **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, expresó los agravios que consideró le ocasiona la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, de los cuales se desprende lo siguiente:

“...Primero.- Refiere que le causa agravio la resolución combatida en virtud de que se violan flagrantemente sus garantías y derechos fundamentales contemplados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse ordenado la acumulación de los autos del juicio ejecutivo

mercantil, refiriendo a su vez que el A QUO, dejo de observar la hipótesis, que el arábigo 1360 de la ley de la materia en vigor, precisa en su parte conducente que “la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio, con la excepción de que sea antes de que se dicte sentencia”; aunado a ello, el precepto legal 1361 de la misma ley, refiere que: “la acumulación deberá tramitarse en forma de incidente”, situación que no aconteció, toda vez que el demandado incidentista únicamente refirió al Juez primario, que debería dejar de conocer del juicio ejecutivo mercantil y de sus respectivos incidentes, solicitándole que debería ser acumulado al juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] radicado bajo el expediente 27/2014, ante el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, petición que debió de ser solicita mediante vía incidental, omitiendo además el demandado incidentista en la etapa procesal del juicio mercantil, toda vez que él tuvo conocimiento de la existencia del juicio sucesorio desde el momento que se requirió de pago y emplazo a la parte demandada, ello atendiendo a las manifestaciones que realiza y a lo que señala para embargo, siendo esto los derechos hereditarios que le corresponderían respecto del expediente 27/2014, por tal virtud, la acumulación que realiza el A QUO, viola flagrantemente los que estipula el artículo 1360 de la ley en cita...”

Por tales condiciones se analizaran los argumentos de agravio señalados como primero, los cuales se califican como **FUNDADOS**, y suficientes para **REVOCAR** la resolución recurrida, en razón de que el arábigo 1360 del Código de Comercio en vigor, establece lo siguiente:

“Artículo 1360.- La acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio, antes de pronunciarse sentencia, salvo que se trate de excepciones procesales que deban hacerse valer al contestar la demanda, o que tratándose del actor bajo protesta de decir verdad manifieste no conocer, al solicitar la acumulación, no haber conocido antes de la

presentación de su demanda, de la causa de la acumulación.”

Del dispositivo legal antes invocado, se puede observar que el A QUO, dejó de observar e inclusive violento flagrantemente el debido proceso en el juicio, ello al haber ordenado la acumulación del juicio ejecutivo mercantil al juicio Sucesorio, omitiendo haber tomado en cuenta que la esencia de la acumulación, lo es para evitar que se lleguen a dictar sentencias contradictorias, por lo que tal hipótesis se contrapone, ello tomando en cuenta que del juicio ejecutivo mercantil, del cual la apelante se adolece se ha dictado sentencia interlocutoria, misma que inclusive ha causado ejecutoria desde el siete de noviembre de dos mil dieciséis, sirviendo de apoyo la **jurisprudencia**, con registro digital: 163241, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, en su Novena Época, en materia Civil, Tesis: I.14o.C.76 C, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, de Enero de 2011, página 3146, Tipo: Aislada, que a la letra dice:

“ACUMULACIÓN POR ATRACCIÓN AL JUICIO UNIVERSAL (SUCESORIO). DEBE PROMOVERSE PREVIAMENTE A QUE SE DICTE LA SENTENCIA QUE RESUELVA EN DEFINITIVA SOBRE LA ACCIÓN PLANTEADA EN EL JUICIO CUYA ACUMULACIÓN SE PRETENDE (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN IX Y 778, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

*De la interpretación sistemática de los artículos **35, fracción IX y 778, fracción I**, del código procesal civil citado se desprende que **la acumulación procede por identidad de dos o más juicios en las personas, acciones, bienes o causas; que el efecto de la acumulación es el trámite y resolución***

conjunta de dos o más juicios; que estos juicios no pierden su autonomía y que la finalidad de la acumulación es decidir congruentemente y sin contradicciones las cuestiones que han de dirimirse en los juicios objeto de acumulación. Por ende, tomando en cuenta que la finalidad preeminente de tal institución es que se resuelvan los juicios en una sola sentencia, únicamente procede cuando todavía no se ha dictado la sentencia que resuelva la acción principal en el juicio que se pretende atraer, puesto que de ser procedente la acumulación solicitada en cualquier etapa procesal de este juicio se llegaría al extremo de analizar una pretensión que ya fue objeto de estudio en un procedimiento, al resolverse en definitiva sobre la acción ejercida, lo que atentaría contra el principio de cosa juzgada.

*DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo en revisión 336/2010. Concepción Mora del Castillo, su sucesión. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger. Secretario: Dante Adrián Camarillo Palafox.”

Del anterior criterio, se observa que el Juez primario, dejó de observar también que para que se pudiera dar la hipótesis de acumulación de expedientes debió de haber tomado en cuenta que, únicamente **procede por identidad de dos o más juicios en las personas, acciones, bienes o causas; que el efecto de la acumulación es el trámite y resolución conjunta de dos o más juicios;** luego entonces tal acumulación pasa por alto dicho criterio, ello tomando en cuenta que en el **Juicio Ejecutivo Mercantil** la parte actora lo es el Licenciado

[No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], quien demanda a

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a diferencia que en el expediente **27/2014** del cual

se ordena acumular, versa sobre el juicio Sucesorio a bienes de

[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]

circunstancia que no tiene ninguna relación en dicho sustento.

Además de ello, no debemos pasar por alto, que el A quo, aplica supletoriamente al Código de Comercio en vigor, el arábigo 696 del Código Procesal Familiar en vigor, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 696.- ASUNTOS ACUMULABLES A LOS JUICIOS SUCESORIOS. *Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados:*

I. Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento;

II. Las demandas ordinarias por pretensión personal, pendientes en primera instancia contra el finado;

III. Los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue;

IV. Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto en su calidad de tales después de denunciado el intestado;

V. Los juicios que sigan los herederos deduciendo la pretensión de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación;

VI. Las pretensiones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la elaboración de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones de educación y de uso y habitación.”

Fundamento que no debió de ser aplicado, ello atendiendo que en el juicio ejecutivo mercantil principal, como en el incidente de liquidación de

intereses moratorios, no fue demandada la de cujus **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]** o a su sucesión, ni tampoco demandada a **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de albacea o de heredera de la cujus.

Condiciones que son de observancia obligatoria para ordenar tal acumulación; pero en la especie, se advierte que el A Quo, **no acató.**

Lo anterior por constituir un presupuesto, que la acumulación no debió de haberse realizado, toda vez que la esencia de la acumulación como bien se ha estado precisando, lo es única y exclusivamente para evitar que se dicten sentencias contradictorias en los asuntos que se acumulen, circunstancia que ya no puede ser, ello tomando en cuenta que en el juicio ejecutivo mercantil, ya se encuentra dictada una Sentencia Interlocutoria del Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, que inclusive se encuentra firme desde el año dos mil quince, por lo que el juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, deberá de seguir conociendo del juicio ejecutivo mercantil.

Por último y términos de lo resuelto hasta aquí en la presente pieza procesal, resulta innecesario entrar al estudio del segundo agravio, pues no cambiaría en nada el sentido del presente fallo.

En consecuencia de todo lo antes analizado en la presente pieza procesal, y al haber resultado

FUNDADO el agravio primero que fue justipreciado, trae como consecuencia que se **REVOQUE** el auto impugnado de **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictado dentro del **Incidente de Prescripción Negativa de Ejecución de Sentencia Interlocutoria del incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, derivado del expediente **83/2015-2**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por **[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por conducto de su endosatario en procuración, en contra de **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para quedar en los siguientes términos:

“...Cuernavaca, Morelos a veintisiete e septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se desprende que no hay pruebas y/o vistas pendientes por desahogar, se ordena turnar los presentes autos a la vista del Juzgador para dictar la resolución correspondiente en el Incidente de Prescripción Negativa de la Ejecución de sentencia definitiva.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1055, 1066, 1322 y demás aplicables al Código de Comercio en vigor.

Notifíquese...”

Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de Origen para que proceda en términos de lo ordenado en el presente fallo; asimismo en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1336, 1344 y 1345 del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **FUNDADO** el primer agravio expresado por la impugnante, por los motivos y razones expresados en el Considerando-Cuarto de la presente resolución, por lo que se **REVOCA el auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictado en el **Incidente de Prescripción Negativa de la Ejecución de Sentencia Interlocutoria, del Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, emitida por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, derivado del expediente **83/2015-2**, del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para quedar en los términos establecidos en la parte infine del Considerando Cuarto del presente fallo.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese Personalmente.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta de la Sala e Integrante, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** Integrante; por acuerdos de plenos ordinarios de fecha veintidós y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; y **NORBERTO**

CALDERÓN OCAMPO, Integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

NCO/JARG.ljcm.*

LAS FIRMAS QUE OBRAN AL FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN CORRESPONDEN AL TOCA CIVIL
59/22-16-M, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 83/2015-2.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.